

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.225 · 1960

LEY 6225

Boletín Oficial, 20 de enero de 1960 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6225

LEY 6225

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar el pago de cuentas del pasivo de los ejercicios financieros de 1958 y 1959 con recursos del Presupuesto 1959/60 y con cargo de reintegro, al percibirse los fondos que adeuda el Gobierno Nacional para la equiparación de haberes del magisterio y policía de la Provincia.

La restitución de los recursos podrá hacerse también mediante el uso del crédito a corto o largo plazo, con la realización del activo de dichos años.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6225. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).